

CRITERIOS DE DESEMPATE

El artículo 21.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos y prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.

https://juntadeandalucia.es/boja/2020/34/BOJA20-034-00029-2534-01_00169991.pdf

https://juntadeandalucia.es/boja/2020/503/BOJA20-503-00045-3038-01_00170469.pdf

https://juntadeandalucia.es/boja/2021/514/BOJA21-514-00023-1756-01_00185685.pdf

Enlace al Decreto, Orden y Decreto de modificación

(Artículo 29 del Decreto 21/2020 de 17 de febrero y Decreto- ley 2/2021, de 2 de febrero)

REQUERIMIENTOS

La Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que las personas mayores de edad de la unidad familiar del alumno o alumna se opongan a ello, en cuyo caso deberá aportar la documentación correspondiente. En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para reconocer el criterio alegado, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que ejerce la dirección del centro docente público o de la persona representante de la titularidad del centro docente privado concertado, la documentación que se exige en cada uno de los criterios para ser tenidos en consideración.

ARTÍCULOS DEL DECRETO

21/2020/17 DE FEBRERO

ARTÍCULOS DE LA ORDEN

20/02/2020

DECRETO-LEY 2/2021, DE 2 DE FEBRERO

HERMANOS /ASMATRICULADOS EN EL CENTRO O EN LOS CENTROS DOCENTES ADSCRITOS.

Certificación emitida por el sistema de información Séneca. Corresponde a la persona que ejerce la dirección del centro docente público o a la persona representante de la titularidad del centro privado concertado la incorporación de la citada certificación al expediente del procedimiento de admisión.

Para hermanos de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas, **copia autenticada del libro de familia o certificado de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho.**

Se considerarán como hermanos y hermanas, además de los consanguíneos y por adopción, quienes se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar legalmente constituido, en este caso la persona solicitante deberá aportar **copia autenticada del documento que acredite dichas situaciones expedido por la Consejería competente en materia de protección de menores.**

14 PUNTOS SI TIENE UNO O VARIOS HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO

PROXIMIDAD DOMICILIO FAMILIAR

Cuando la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística, no coincida con el domicilio que consta en la solicitud, la persona solicitante deberá aportar, **previo requerimiento** de la persona que ejerce la dirección del centro docente público o de la persona representante de la titularidad del centro docente privado concertado, **el certificado de empadronamiento**, expedido por el Ayuntamiento que corresponda.

14 puntos área de influencia.

10 puntos área limítrofe.

PROXIMIDAD DOMICILIO LABORAL

Por cuenta ajena: el informe de situación actual de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración y una certificación expedida al efecto por la persona titular de la empresa o por la

persona responsable de personal de la misma que deberá contener el domicilio del lugar de trabajo y el número de horas de trabajo que desarrolla en dicho domicilio.

Por cuenta propia: alta en el Impuesto de Actividades Económicas y una declaración responsable de la persona cuyo lugar de trabajo va a ser tenido en consideración sobre la vigencia de la misma.

Si no es obligatorio el alta en el I.A.E. se acreditará mediante uno de los siguientes documentos:

Copia autenticada de la licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento. Copia sellada por el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente presentada ante el mismo.

Alta en la Seguridad Social y una declaración responsable de la persona interesada sobre la vigencia de la misma.

10 puntos área de influencia.

6 puntos área limítrofe.

DISCAPACIDAD OTRASTORNO DEL DESARROLLO DEL ALUMNO

a) Para la acreditación de la discapacidad se presentarán los **dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso, de otras Administraciones Públicas.**

b) Para la acreditación del trastorno en el desarrollo se presentará el **informe del Centro de Atención Infantil Temprana** correspondiente o el **dictamen de escolarización evacuado por el Equipo de Orientación Educativa de la zona (solo se valorará en el segundo ciclo de educación infantil.)**

Del 33% al 65%----- = 3 puntos.

Mayor 66% ----- = 4 puntos.

Para trastorno del desarrollo: 3 puntos.

De uno o varios tutores o guardadores legales. **Dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.**

Del 33% al 65% ----- = 2 Puntos

Mayor 66% ----- = 3 Puntos

DISCAPACIDAD HERMANO/ACOGIMIENTO O GUARDA (en la misma unidad Familiar)

Dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de otras Administraciones Públicas.

De uno o varios hermanos, se otorgará 0,5 puntos por cada uno de ellos, con un máximo de dos puntos.

33% o más = 0,5 puntos,

Máximo 2

RENTA PER CÁPITA

A efectos de la valoración del criterio de renta anual de la unidad familiar, **todas las personas mayores de dieciséis años de la unidad familiar** a la que pertenecía el alumno o alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente (2019) deben firmar en la solicitud de admisión para que se le recabe la información correspondiente.

En caso de haberse firmado por parte de todos los miembros de la unidad familiar y no poder obtener información alguna sobre la renta, requerir:

Certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada una de las personas mayores de dieciséis años de la unidad familiar (ejemplo, certificado de imputaciones IRPF 2019)

(En caso de que falte la firma de algún miembro de la unidad familiar, para poder optar a ser puntuado por la renta per capita de la unidad familiar, deberá, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, presentar otra solicitud con todos los datos necesarios, o bien, puede ir a firmar la solicitud presentada. (Es preferible que se revise la solicitud antes de ser sellada y poner en conocimiento del interesado el error)

En caso de que no esté relleno por todos los miembros de la unidad familiar, puede entenderse que algún miembro no quiere que se obtengan sus datos tributarios, por lo que no se puede puntuar este criterio al no cumplir con la normativa en vigor.)

IPREM 2019 = 7,519,59 14 mensualidades, incluida las pagas € extraordinarias.

/4 = 1.879,90

/ 2 = 3.759,79

X 1,5 = 11.279,38

X 2 = 15.039,18

- Renta P.C. inferiores al dividir entre cuatro el IPREM: 4 puntos
- Renta P.C. iguales o superiores al dividir entre cuatro el IPREM, e inferiores al de dividirlo entre dos : 3 puntos
- Renta P.C. iguales o superiores al dividir entre dos el IPREM, e inferiores a dicho indicador: 2Puntos.
- Renta P.C. iguales o superiores al IPREM e inferiores al resultado de multiplicarlo por uno y medio: 1 punto
- Renta P.C. iguales o superiores al resultado de multiplicar por uno y medio el IPREM e inferiores al de multiplicarlo por dos: 0,5 puntos.

FAMILIA NUMEROSA/MONOPARENTAL/OAMBAS

Copia autenticada del título de familia numerosa, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del título debiendo ser aportado éste o su renovación con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión.

Para monoparental: copia autenticada del libro de familia completo /copia autenticada de la resolución judicial para orden de alejamiento.

F.N. especial 2,5 puntos

F.N. general 2 puntos

Monoparental 2 puntos

F.N. especial + monoparental 3 puntos

F.N. general + monoparental 2,5 puntos

GUARDADORES LEGALES QUE REALIZAN ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL REMUNERADA

Para la consideración de este criterio las personas que ostenten la guarda y custodia legal del alumno o alumna deberán estar realizando una actividad laboral o profesional remunerada desde, al menos, seis meses antes de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con una jornada mínima de 20 horas semanales. Se acredita como el art.10 de la Orden, pero en vez de presentar el informe de situación actual tienen que presentar la vida laboral. **2 puntos.**

1. A efectos de acreditación de la circunstancia de haber nacido de parto múltiple, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona solicitante se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportarse la documentación a que se refiere el apartado 2.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE DISCREPANCIAS DE ESCOLARIZACIÓN

Para realizar una solicitud de centro escolar o un cambio de centro escolar, ¿es necesaria la firma de los dos progenitores?

No. El Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato; en su artículo 43.3. Solicitudes; manifiesta que “La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada y tutela deberá ser firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal y que ostentan la guarda y custodia. En el caso de que dicha persona no sea el padre o la madre, deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite la tutela legal. En el caso de menores en situación de acogimiento la solicitud será firmada por alguna de las personas que ostentan la guarda y deberá presentarse copia autenticada del documento que acredite el acogimiento.

En caso de discrepancia de uno de los progenitores sobre la elección o cambio de centro que ha iniciado uno de ellos sin consentimiento del otro, ¿qué procedimiento hay que seguir?

Si la discrepancia se manifiesta después de presentada la solicitud de admisión o hecho efectivo el traslado de cambio de centro, el progenitor discrepante debe dejar constancia por escrito de dicha discrepancia.

¿Se puede manifestar una discrepancia antes de que se haya solicitado la elección o cambio de centro por parte de uno de los progenitores sin consentimiento del otro?

Sí. Si la discrepancia se manifiesta antes de que se produzca la solicitud de admisión en un centro escolar determinado o de cambio de centro, el progenitor discrepante debe dejar constancia por escrito que, ante cualquier solicitud de admisión o de traslado de expediente a otro centro del menor, se le recabe su consentimiento expreso.

¿Dónde se puede presentar el escrito manifestando una discrepancia?

La discrepancia o desacuerdo se expresará mediante la presentación de un escrito en la ventanilla de registro del centro educativo donde está matriculado, en el centro solicitado para su cambio o en el registro general de la Delegación

¿Qué documentación se debe adjuntar cuando se presenta una discrepancia?

El progenitor discrepante deberá aportar, junto a su escrito de discrepancia, los siguientes documentos: una copia del DNI, una copia del Libro de Familia completo o, en su defecto, el Certificado de Nacimiento del menor, así como una copia fehaciente de la resolución judicial o convenio amistoso suscrito.